



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 452-2022-MINEM/CM

Lima, 25 de agosto de 2022

 **EXPEDIENTE** : “MINERIA-Y-CONSTRUCCION-YUCRA”, código 08-00118-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

 **ADMINISTRADO** : Edwin Leonardo Yucra Mollisaca

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero “MINERIA-Y-CONSTRUCCION-YUCRA”, código 08-00118-20, fue formulado con fecha 24 de julio de 2020 a las 16:48 p.m., por Edwin Leonardo Yucra Mollisaca, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.
 2. Mediante Informe N° 4461-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 23 de noviembre 2020 (fs. 11-12), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se advierte que el petitorio minero “MINERIA-Y-CONSTRUCCION-YUCRA” se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario vigente “PUKA CHUPA”, código 71-00013-20, por lo que el petitorio minero no tiene área disponible. Se adjunta plano de superposición total a fojas 14.
 3. Mediante Informe N° 7813-2020-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 18), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, mediante Informe N° 4461-2021-INGEMMET-DCM-UTO y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, son de opinión que se cancele el petitorio minero “MINERIA-Y-CONSTRUCCION-YUCRA”.
 4. Mediante resolución de fecha 23 de diciembre de 2020 (fs. 18 vuelta), sustentada en el Informe N° 7813-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena cancelar el petitorio minero “MINERIA-Y-CONSTRUCCION-YUCRA” y que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin de que elimine el área del sistema de cuadrículas.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 452-2022-MINEM/CM

- 
5. Con Escrito N° 08-000020-21-T, de fecha 26 de enero de 2021 (fs. 21-22), Edwin Leonardo Yucra Mollisaca interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 23 de diciembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras.
 6. Por resolución de fecha 04 de febrero de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 24 vuelta), se concede el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y se ordena elevar el expediente del derecho minero "MINERIA-Y-CONSTRUCCION-YUCRA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 130-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 22 de febrero de 2022.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. Como miembro de la comunidad donde se encuentra ubicado el derecho minero solicitado, tiene derecho y legitimidad para realizar actividad minera a nivel de pequeña minería en la explotación de recursos minerales no metálicos de acuerdo a ley con el permiso de la comunidad. Asimismo, se encuentra inscrito en el REINFO y ha presentado su IGAFOM en su aspecto preventivo y correctivo ante la DREM- PUNO.
 8. Además, no hay otro operador minero dentro del área de su derecho minero con los permisos de los dueños del terreno superficial.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "MINERIA-Y-CONSTRUCCION-YUCRA" por estar superpuesto a un derecho minero prioritario y no presenta área disponible.



IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 10. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
 11. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que, si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 452-2022-MINEM/CM

se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.

12. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
13. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 4461-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 23 de noviembre 2020, observó que el petitorio minero "MINERIA-Y-CONSTRUCCION-YUCRA", formulado el 24 de julio de 2020, se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario "PUKA CHUPA", advirtiendo que no se presenta área disponible para el mencionado petitorio minero.
15. Al haber sido formulado anteriormente el derecho minero "PUKA CHUPA", (27/12/2017), resulta prioritario en el tiempo con respecto al petitorio minero "MINERIA-Y-CONSTRUCCION-YUCRA" y, al encontrarse éste superpuesto totalmente al derecho minero prioritario y no presentar área disponible, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
16. Con relación a lo señalado en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe precisar que la autoridad minera, en aplicación de lo dispuesto por el Principio de Legalidad, ha procedido conforme a lo establecido por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Edwin Leonardo Yucra Mollisaca contra la resolución de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "MINERIA-Y-CONSTRUCCION-YUCRA", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 452-2022-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Edwin Leonardo Yucra Mollisaca contra la resolución de fecha 23 de diciembre de 2020, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "MINERIA-Y-CONSTRUCCION-YUCRA", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARLÚ M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)